

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"NORTH STAR AGRICULTURE

TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente
instrumento los señores **GALO CARDENAS RODAS,** portador de la cédula
de identidad número 0102646478; y el señor **CHARLES ROBERT**
BARRETT portador de la cédula de identidad número 0107269474. Los
comparecientes son de estado civil casados, ecuatoriano y estado unidense
en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y
capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, además comparece
en calidad de traductora la señora ANA CRISTINA MOSCOSO CASTILLO,

en razón de que el segundo compareciente no entiende el español, la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **GALO CARDENAS RODAS**; portador de la cédula de identidad número 0102646478; y el señor **CHARLES ROBERT BARRETT** portador de la cédula de identidad número 0107269474. Los comparecientes son de estado civil casados, ecuatoriano y estado unidense en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA. TITULO I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía a constituirse se denominará **NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA.**, la misma que tendrá nacionalidad



ecuatoriana y se registrá por las leyes vigentes y este estatuto.

SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social: prestación de servicios de asesoría en la implementación de insumos tecnológicos para el sector agrícola, fabricación, importación y comercialización de sistemas tecnológicos agrícolas, ganaderos y de cualquier otra índole relacionada con el sector agrícola. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. A la vez la dentro de las actividades mentadas en líneas anteriores podrá realizar importaciones relacionadas con el objeto de la misma. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los

requisitos señalados en la Ley. **TITULO II DEL CAPITAL Y LAS**

PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un valor nominativo de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.** Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO**

DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

TITULO III GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO.- DE**

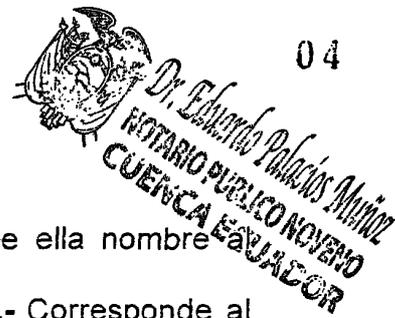
LA JUNTA GENERAL La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con



el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir y remover Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir y

remover Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Gerente y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se incorporan en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente y ejercer la representación legal en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva,



deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre titular. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **f)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **g)** Convocar a sesiones de la Junta General **d)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TITULO IV**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

"NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY

NOSTAGRITECH CIA. LTDA."

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
CHARLES ROBERT BARRETT	\$396	\$396	99%	\$396
GALO CARDENAS RODAS	\$4	\$4	1%	\$4
TOTALES	\$400	\$400	100%	\$400

- b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital", por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c) Los comparecientes declaran que el tipo de inversión es nacional. d) Se designan a los señores Galo Cárdenas Rodas y Charles Robert Barrett como Presidente y Gerente de la compañía en su orden. e) Quedan autorizados los Abogados en libre ejercicio profesional Doctores Eduardo Palacios Sacoto; Andres Neira Escudero; Francisco Donoso Moscoso o Galo Cárdenas Rodas, para que soliciten la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. La cuantía de la presente es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos



de América. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADO FRANCISCO DONOSO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GALO CARDENAS RODAS
C.I. 010264647-6

CHARLES ROBERT BARRETT
C.I. 0107269474

ANA CRISTINA MOSCOSO CASTILLO
C.I. 010362848-3



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000321-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRETT CHARLES ROBERT	\$396.00
CARDENAS RODAS GALO SANTIAGO	\$4.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 17 DE JUNIO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

IDENTIFICACION No. 010726447-4

CHARLES ROBERT BARRETT
 MASSACHUSETTS - EEUU
 16 DE JULIO DE 1947
 REG. CIV. 51 48013 102611 B
 QUITO, 11-03-2009 EXT. 2009
 LEY 11-01-03-2009



Charles Robert Barrett
 FIRMADO DEL REGISTRANTE

ESTADOUNIDENSE E1535-V3222
 CASADO CON: BARRETT KATHLEEN BLACKSTOCK
 SUPERIOR REGISTRISTA 07

BARRETT CHARLES
 BARRETT CHARLES
 BUENOSA, 26 DE ENERO DE 2009
 BUENOSA, 26 DE ENERO DE 2009

PV 013292220



Dr. Eduardo...
 REGISTRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264647-8

GARDENAS RODAS GALO SANTIAGO

AZUAY/CUENCA/EL VECINDO

05 AGOSTO 1973

AZUAY/ CUENCA

SABRATO

1573

0366 03128 M



REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA**** E33331222 08

CASADO VANESSA PIEDAD CRESPO PONTON

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

GALO ENRIQUE GARDENAS

MARTHA ESPERANZA RODAS

CUENCA 11/06/2009

REN 1409111



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULACION CIUDADANIA No. 010362848-3

ROSCOSO CASTILLO ANA CRISTINA

24 OCTUBRE 1980

AZUAY CUENCA/SUERE

012- 0059 04459

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1980



CINCOZETINA ROSCOSO C.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CUENCA 23/10/2001

734641-01



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO COUNTER ESTO
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC .C.10. 524** de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez. **Cuenca, 22 de junio de 2010.**



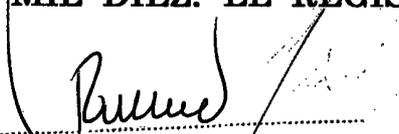
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

20-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 524 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, bajo el No. 396 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.716. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C:10. 1290

Cuenca, 06 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"NORTH STAR AGRICULTURE TECHNOLOGY NOSTAGRITECH CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>J. Encalada</i>
Nombre	Sofra Encalada
C. I.	810422598-7
Fecha	16 / Julio / 2010
Función	Colaborador